



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00163-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de EDWIN FABIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.223.209, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1.443.330,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4866470213241433.

1.2. Por la suma de \$11.508,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de junio de 2020 hasta 21 de julio de 2020.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 22 de julio de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$2.620.343,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100009155 con obligación No.725066490134948.

2.2. Por la suma de \$266.833,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 24 de mayo de 2020 hasta 23 de mayo de 2021.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 24 de mayo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$6.299.966,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100011100 con obligación No.725066490165691.

3.2. Por la suma de \$1.342.858,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de octubre de 2019 hasta 29 de octubre de 2020.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 30 de octubre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$3.999.540,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100013416 con obligación No.725066490208123.

4.2. Por la suma de \$285.209,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de mayo de 2020 hasta 21 de mayo de 2021.

4.3. Por los intereses de mora causados desde el 22 de mayo de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

5.1. Por la suma de \$3.333.330,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100014203 con obligación No.725066490224739.

5.2. Por la suma de \$212.848,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de junio de 2020 hasta 9 de junio de 2021.

5.3. Por los intereses de mora causados desde el 10 de junio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Arnulfo Sánchez Campo, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº108**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 25 y Domingo 26.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle on the left and several vertical, slightly curved strokes on the right, resembling the letters 'JXH'.

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria